



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

Oficio no. ALEF/4787/2016

Concepto: Devolución de derechos
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS
DOMICILIO: BOULEVARD INDEPENDENCIA N° 1404 OTE, INTERIOR 302.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 20 de Mayo del 2016, los suscritos C. Ricardo Juárez Ávila y C. Iván Vladimir Ramírez Burciaga, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/0712/2016, de fecha 23 de Febrero del 2016, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menhaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiseal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Luis Eduardo Muñoz Solís, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Habitado actualmente por oficinas, al parecer tienen 15 días que se cambiaron de domicilio lo ocupaba una licenciada, de lo cual informan al respecto de la oficina del 301, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 20 de Mayo del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO JUÁREZ ÁVILA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. IVAN V. RAMÍREZ BURCIAGA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 0712 / 2016 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 9,561.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Independencia con N° 1404 Ote, Interior 302, de la colonia Zona Centro no fue localizada, -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 31 de Marzo del 2016 y 01 de Abril del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Juárez Ávila y C. Iván Vladimir Ramírez Burciaga, manifiestan que el Contribuyente C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 0712 / 2016 de fecha 23 de Febrero del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Habitado actualmente por oficinas, al parecer tienen 15 días que se cambiaron de domicilio lo ocupaba una licenciada, de lo cual informan al respecto de la oficina del 301, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 0712 / 2016, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2015, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 2041/2015, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 9,561.00, a cargo del contribuyente **LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 20 DE MAYO DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

[Handwritten signature]

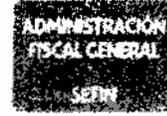


Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltijo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016
AGJ/0712/2016

C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS
BOULEVARD INDEPENDENCIA No. 1404 OTE.
INTERIOR 302
TORREON, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

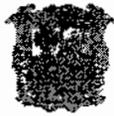
ANTECEDENTES

L.- Con fecha 25 de Noviembre del ejercicio fiscal 2015, el **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón. Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios, que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
25 de Noviembre de 2015	Compra Venta	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756428699	\$3,922.00
25 de Noviembre de 2015	Mutuo con Garantía Hipotecaria	Artículo 82 Fracc. IV de la Ley de Hacienda	756428704	\$7,239.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$11,161.00 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016

AGJ/0712/2016

CONSIDERACIONES

I.- El C. **LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS** promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción II, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radieándose bajo el número estadístico 2041/2015.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. **LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS** en contra de actos del Administrador Local de Reacondicionamiento en Torreón Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 756428699 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1.600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Respecto al recibo de pago oficial No. 756428704 deje





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016

AGJ/0712/2016

de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**, la cantidad de **\$9,561.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pagó la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 25 de Noviembre de 2015.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 13 de Enero de 2016, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016

AGJ/0712/2016

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ...

El periodo de actualización resulta ser del mes de Noviembre fecha en que se realizó el pago al mes de Febrero del 2016 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Enero, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Octubre.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Enero de 2016 (118.98), debido a que la devolución se hizo en el mes de Febrero. entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Octubre del 2015 (117.41), toda vez que el pago se realizó en el mes de Noviembre, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Enero de 2016 (118.98) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2015 (117.41), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que la quejosa pagó. esto es **\$9,561.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**.





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016

AGJ/0712/2016

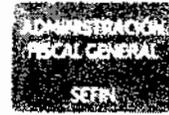
Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 07 de Enero de 2016, permito hacerte de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 82 fracción IV, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:





Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de Febrero de 2016

AGJ/0712/2016

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS**, la cantidad de **\$9,561.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2015, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 2041/2015, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. LUIS EDUARDO MUÑOZ SOLIS** el artículo 79 fracción II y 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le será aplicado en lo futuro.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/CPDY

